



**MFD**  
**PROCESO: SIMULACIÓN**  
**RAD. 2013-00518-00**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se encuentra pendiente resolver diversas solicitudes. Sirva ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencia 16/03/2021 se: **(i)** fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.; para el trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y **(ii)** se decretaron las pruebas a practicar.

No obstante, y en el término de ejecutoria, las partes (demandante y demandada) interpusieron recurso de reposición contra dicha decisión, argumentando una serie de circunstancias en torno a las pruebas decretadas.

Una vez se corrió traslado de los recursos, las partes recorrieron el mismo, y las diligencias ingresaron al Despacho para resolver lo pertinente, el cual no ha sido posible su resolución debido a la carga laboral que maneja el despacho en tutelas, incidentes, demandas, recursos, y sustanciación en general.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, DR. CARLOS ALBERTO MURILLO solicitó la emisión de sentencia anticipada en el presente trámite, alegando que se encontraban reunidos los requisitos necesarios para resolver las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD COMERCIAL VESGÓMEZ Y CIA S EN C.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente resolver el recurso formulado contra el auto que decretó pruebas y la solicitud de sentencia anticipada, no se podrá llevar a cabo la audiencia programada, razón por la cual, y una vez se resuelvan los trámites pertinentes se procederá si es del caso a reprogramar la fecha y hora de la audiencia o se toma una decisión mediante sentencia anticipada.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO: POSPONER** la realización de la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIA** la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**  
**JUEZ**